



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CT-R-0042-2023**

### **Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031423000224 (UT/23/00213)**

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

#### Contenido

1. Atención de la solicitud .....	2
A. Cuáles son los datos de su solicitud .....	2
B. Ampliación de plazo .....	3
C. Suspensión de plazos .....	3
D. Qué hicimos para atender su solicitud .....	3
2. Acciones del CT .....	4
A. Competencia .....	5
B. Análisis de la clasificación .....	5
C. Consideraciones del CT .....	8
D. Modalidad de entrega .....	22
E. Qué hacer en caso de inconformidad .....	27
F. Fundamento legal .....	27
G. Determinación .....	28



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0042-2023

### 1. Atención de la solicitud

#### A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Luka
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 23 de enero de 2023
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031423000224
- e. **Folio interno asignado:** UT/23/00213
- f. **Información solicitada:**

*"1. Solicito en formato digital (pdf) los siguientes oficios: INE/UTF/DRN/353/2018 INE/UTF/DMR/701/18 INE/UTF/DMR/907/18*

*2. Por otra parte, solicito el documento en el que se encuentre la determinación que haya tomado el Órgano Interno de Control, incluidas las observaciones respectivas, en el procedimiento de auditoría DADE/09/ES/2019.*

*Datos complementarios: Los oficios del punto 1 acompañan el expediente INE/Q-COF-UTF/93/2018. La auditoría referida en el punto 2 tuvo como objeto los procedimientos tramitados por la Unidad Técnica de Fiscalización y se refiere en el acuerdo aprobatorio de los LINEAMIENTOS PARA LA CONSULTA DE EXPEDIENTES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN EN RESGUARDO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. (sic)*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CT-R-0042-2023**

### **B. Ampliación de plazo**

El 3 de febrero de 2023, la Unidad de Transparencia (UT) notificó a la persona solicitante, a través de la PNT el acuerdo INE-CT-ACAM-0004-2023, mediante el cual, el CT aprobó la ampliación del plazo previsto en los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y 30 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE, el 26 de agosto de 2020.

### **C. Suspensión de plazos**

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, el acuerdo INE-CT-ACG-0007-2022 y la circular INE/DEA/002/2023 se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el 6 de febrero de 2023, reanudándose el 7 de febrero de la presente anualidad.

### **D. Qué hicimos para atender su solicitud**

La UT analizó la solicitud y la turnó a las áreas Órgano Interno de Control (**OIC**) y a la Unidad Técnica de Fiscalización (**UTF**).

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0042-2023

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	OIC	23/01/2023 Dentro del plazo  1er Reasignación de turno 31/01/2023  2da Reasignación de turno 15/02/2023  3ra Reasignación de turno 16/02/2023	30/01/2023 Solicitud de ampliación de plazo  Atención a reasignación de turno 13/02/2023 Dentro del plazo  Atención a reasignación de turno 15/02/2023  Atención a reasignación de turno 16/02/2023	Infomex-INE y oficio de respuesta con número INE/OIC/UAJ/DJPC/SPJC/048/2023	<b>Confidencialidad parcial y Máxima publicidad</b> respecto al punto 2
2.	UTF	23/01/2023 Dentro del plazo  1er RA 17/02/2023 Dentro del plazo	31/01/2023 Fuera del plazo  Respuesta al 1er RA 20/02/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta con número INE-UTF-DG/ET/081/2023	<b>Información pública y Confidencialidad parcial</b> respecto al punto 1 e <b>Incompetencia</b> respecto del punto 2
<b>Fecha de gestión más reciente: 20/02/2023</b>					

\*Las áreas respondieron conforme a sus atribuciones

## 2. Acciones del CT

El 21 de febrero de 2023, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CT-R-0042-2023**

respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución. A continuación, se exponen los motivos y fundamentos de la determinación del CT:

### **A. Competencia**

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III y 137 de la LGTAIP; 65, fracciones II y III, 140 de la LFTAIP y; 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento, aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

### **B. Análisis de la clasificación**

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que la información debe ser protegida por alguna razón (**confidencialidad parcial**) y que no detentan atribuciones (**incompetencia**) para contar con la información, por lo que el CT verificó que la **clasificación y manifestación** contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto de los puntos requeridos por la persona solicitante.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0042-2023**

<b>Punto 1</b> <i>"1. Solicito en formato digital (pdf) los siguientes oficios: INE/UTF/DRN/353/2018 INE/UTF/DMR/701/18 INE/UTF/DMR/907/18" ... (sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
UTF	Información pública	Sí. El área proporciona un archivo electrónico el oficio identificado con la clave alfanumérica INE/UTF/DRN/353/2018.	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos:  "41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1 y 199, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Artículo 78, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos, De la solicitud de información, artículo 29, párrafo 1, numeral 3, fracciones III, V y VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (sic)
	Confidencialidad parcial	Sí, el área señala que, por lo que hace a los oficios con las claves INE/UTF/DMR/701/18 e INE/UTF/DMR/907/18, se ponen a disposición en versión pública, toda vez que contienen datos susceptibles de ser clasificados como confidenciales.	

<b>Punto 2</b> <i>"2. Por otra parte, solicito el documento en el que se encuentre la determinación que haya tomado el Órgano Interno de Control, incluidas las observaciones respectivas, en el procedimiento de auditoría DADE/09/ES/2019." (sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
OIC	Confidencial parcial	Sí. El área señaló:  "La <b>Cédula de resultados</b> <b>de y</b>	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0042-2023**

<b>Punto 2</b>			
<i>“2. Por otra parte, solicito el documento en el que se encuentre la determinación que haya tomado el Órgano Interno de Control, incluidas las observaciones respectivas, en el procedimiento de auditoría DADE/09/ES/2019.” (sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		<b>observaciones</b> correspondiente a la Auditoría número <b>DADE/09/ES/2019</b> se proporciona anexa al presente oficio de respuesta en formato PDF, misma que se encuentra en versión pública, en virtud de que esta contiene datos personales cuyo carácter es <b>confidencial</b> ”. (sic)	<i>“116, primer y segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los Lineamientos Cuarto, Noveno y Trigésimo octavo y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información” (sic)</i>
	<b>Máxima publicidad</b>	Si, el área señaló: <i>“bajo el principio de máxima publicidad y en beneficio del solicitante, se adjunta al presente una guía con la ruta digital para realizar la consulta de las <b>“Cédulas de Resultados y Observaciones”</b>, de interés, que actualmente están publicadas en el portal del Sistema Nacional de Transparencia, en cumplimiento a las obligaciones de transparencia referidas en el artículo 70, fracción XXIV, de la Ley General de Transparencia y</i>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0042-2023

<b>Punto 2</b> <i>“2. Por otra parte, solicito el documento en el que se encuentre la determinación que haya tomado el Órgano Interno de Control, incluidas las observaciones respectivas, en el procedimiento de auditoría DADE/09/ES/2019.” (sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<i>Acceso a la Información Pública.” (sic)</i>	
<b>UTF</b>	<b>Incompetencia</b>	Si, el área informa que dicho cuestionamiento corresponde al OIC pronunciarse sobre la determinación recaída al procedimiento de auditoría identificado con la clave DADE/09/ES/2019.	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos:  <i>“487, 490 numeral 1, incisos d), k) y n) y 492 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 81 numeral 1 y 82 numeral 1, incisos d), k), y) y z) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, y los diversos 1, inciso b), 24, numeral II, inciso a), 34, inciso b) y 35, incisos h), i), k) y l) del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control” (sic)</i>

\*En virtud de que la manifestación de incompetencia señalada por el área UTF no invoca la participación de un sujeto obligado diverso al INE, se ha determinado obviar el análisis.

### C. Consideraciones del CT

#### **Confidencialidad parcial**

De conformidad con lo manifestado por las áreas **OIC** (por lo que hace a la cédula de resultados y observaciones correspondiente a la auditoría número





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0042-2023

DADE/09/ES/2019) y la **UTF** (por los oficios identificados con las claves INE/UTF/DMR/701/18 e INE/UTF/DMR/907/18), contienen datos personales de personas físicas, de los cuales no se cuenta con el consentimiento para difundir dicha información; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la LGTAIP y 113 de la LFTAIP.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la información enviada por las áreas **OIC** y **UTF**, cuyo resultado se comparte a continuación:

### Revisión de la información

<b>Conclusión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia</b>	Es factible confirmar la clasificación				
<b>Propuesta de clasificación del área:</b>	Confidencialidad parcial	<b>Periodo de clasificación<sup>1</sup>:</b>	P Años	P Meses	P Días
<b>Folio PNT:</b>	330031423000224	<b>Medio de envío de la información clasificada:</b>	INFOMEX-INE		
<b>Folio interno:</b>	UT/23/00213	<b>¿Las áreas enviaron la totalidad de la información o una muestra?</b>	Totalidad de la información		
<b>Áreas que envía la información clasificada:</b>	<b>OIC</b> <b>UTF</b>	<b>Volumen de la totalidad o muestra (especificar):</b>	OIC 1 archivo electrónico		
<b>Fecha de recepción de la información clasificada en la Unidad de Transparencia:</b>	OIC 13/02/2023 UTF 31/02/2023		UTF 47 archivos electrónicos		
<b>Número de RA<sup>2</sup> formulados:</b>	00	<b>Número de RII<sup>3</sup> formulados:</b>	00		

### 1. Descripción general de la información

Las áreas **OIC** y **UTF** remitieron la cédula de resultados y observaciones correspondiente a la auditoría número DADE/09/ES/2019 y los oficios identificados con las claves INE/UTF/DMR/701/18 e INE/UTF/DMR/907/18, respectivamente, los cuales contienen los siguientes rubros y datos:

<sup>1</sup> P = Permanente, en caso de que la información sea confidencial.

<sup>2</sup> RA=Requerimiento de aclaración

<sup>3</sup> 3 RII=Requerimiento intermedio de información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0042-2023

### OIC

◆ Cédula de resultados y observaciones correspondiente a la Auditoría número DADE/09/ES/2019

- Logo INE
- Órgano Interno de Control
- Unidad de Auditoría
- Dirección de Auditoría de desempeño y especiales
- Cédula de resultados y observaciones
- Título de la Auditoría
- Unidad Responsable Auditada
- Área Auditada
- Número de la Auditoría
- Tipo de Auditoría
- Periodo de revisión
- Fundamento legal
- Objeto de la revisión
- Alcance
- Metodología y trabajo desarrollado
- Procedimientos, resultados y observaciones
- Procedimiento aplicado
- Resultados/descripción
- **Nombres y cargos de servidores públicos relacionados con expedientes de investigación de otras autoridades del Instituto**
- **Nombres de entidades de interés público relacionados con expedientes de investigación de otras autoridades del Instituto**
- **Nombres de terceros, de los que no se advierte tengan relación directa con el Instituto**
- **Nombres de terceros relacionados con expedientes de investigación de otras autoridades del Instituto**

### UTF

◆ Oficinas identificadas con las claves INE/UTF/DMR/701/18 e INE/UTF/DMR/907/18

- **Excel detalle de SPEI'S recibidos**
- Logo INE
- UTF
- Dirección de modelos de riesgos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0042-2023

- Fideicomiso
  - Detalle de SPE<sup>4</sup>I'S recibidos en Afirme (Fideicomiso 73803)
  - Entidad
  - Cuenta
  - Descripción o tipo de movimiento de origen
  - Referencia
  - Fecha
  - Monto
  - Siara
  - Oficio DMR<sup>5</sup>
  - Resp #CNBV<sup>6</sup>
  - Nombre del titular quien realiza el SPEI
  - **Cuenta Origen (número de cuenta)**
  - Entidad financiera origen
- 
- **Anexo 1**
  - Entidad receptora
  - Cuenta destino
  - Descripción
  - Fecha
  - Monto
  - **Cuenta origen (número de cuenta)**
  - Titular
  - Entidad origen
- 
- **Estado de cuenta**
  - Banco
  - Cliente
  - Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del Fideicomiso
  - Domicilio de la sucursal bancaria
  - Resumen general
  - Cuenta del Fideicomiso
  - CLABE interbancaria del Fideicomiso
  - Saldos

---

<sup>4</sup> Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios

<sup>5</sup> DMR son las siglas de Radio Móvil Digital

<sup>6</sup> Comisión Nacional Bancaria y de Valores



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0042-2023

- Contrato
- Saldo promedio
- Días transcurridos
- Tasa bruta
- Tasa neta
- Impuesto retenido
- Intereses pagados
- Interés bruto pagado
- Cheques girados
- Cheques exentos
- Retiros
- Depósitos
- Traspaso
- Referencia
- Caja
- Hora
- Sucursal
- Número de Serie de CSD del Emisor
- Holograma fiscal QR
- Sello digital del CFDI
- Sello digital del SAT
- **Cadena original del complemento de certificación del SAT**
- **Número de cuenta bancaria**
- **CLABE interbancaria**
- **Clave de rastreo**
- **Número telefónico**
  
- **Convenio de Adhesión del Fideicomiso**
- Antecedentes
- Declaraciones
- Cláusulas
- Firmas
- Datos generales
- **Nacionalidad**
- **Originario**
- **Fecha de nacimiento**
- **Estado civil**
- **Domicilio**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0042-2023

- **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**
- **Clave Única de Registro de Población (CURP)**
  
- **Contrato de Fideicomiso**
- Antecedentes
- Declaraciones
- Cláusulas
- **Correo electrónico**
- Firmas

Los datos marcados en negritas son considerados clasificados como confidenciales.

## 2. **Detalles de la revisión de la ST del CT.**

### **OIC**

◆ Cédula de resultados y observaciones correspondiente a la Auditoría número DADE/09/ES/2019

- **Nombres y cargos de servidores públicos relacionados con expedientes de investigación de otras autoridades del Instituto**
- **Nombres de entidades de interés público relacionados con expedientes de investigación de otras autoridades del Instituto**
- **Nombres de terceros, de los que no se advierte tengan relación directa con el Instituto**
- **Nombres de terceros relacionados con expedientes de investigación de otras autoridades del Instituto**

### **UTF**

◆ Oficios identificados con las claves INE/UTF/DMR/701/18 e INE/UTF/DMR/907/18

- **Excel detalle de SPEI'S recibidos**
- **Cuenta Origen (número de cuenta)**
  
- **Anexo 1**
- **Cuenta origen (número de cuenta)**
  
- **Estado de cuenta**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0042-2023

- **Cadena original del complemento de certificación del SAT**
- **Número de cuenta bancaria**
- **CLABE interbancaria**
- **Clave de rastreo**
- **Número telefónico**
  
- **Convenio de Adhesión del Fideicomiso**
- **Nacionalidad**
- **Originario**
- **Fecha de nacimiento**
- **Estado civil**
- **Domicilio**
- **RFC**
- **CURP**
  
- **Contrato de Fideicomiso**
- **Correo electrónico**

En la documentación remitida por las áreas **OIC** y **UTF**, se testaron los siguientes datos personales:

Documento	Cédula de resultados y observaciones correspondiente a la Auditoría número DADE/09/ES/2019	
Titular de los datos personales	Terceros (Personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
Nombres y cargos de servidores públicos relacionados con expedientes de investigación de otras autoridades del Instituto	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Nombres de entidades de interés público relacionados con expedientes de investigación de otras autoridades del Instituto	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Nombres de terceros, de los que no se advierte tengan relación directa con el Instituto	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

### INE-CT-R-0042-2023

Documento	Cédula de resultados y observaciones correspondiente a la Auditoría número DADE/09/ES/2019	
Titular de los datos personales	Terceros (Personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
Nombres de terceros relacionados con expedientes de investigación de otras autoridades del Instituto	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Documento	Excel detalle de SPEI'S recibidos	
Titular de los datos personales	Terceros (Personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
<b>Cuenta origen (número de cuenta)</b>	<b>Confidencial</b>	<b>Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.</b>

Documento	Anexo 1	
Titular de los datos personales	Terceros (Personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
<b>Cuenta origen (número de cuenta)</b>	<b>Confidencial</b>	<b>Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.</b>

Documento	Estado de cuenta	
Titular de los datos personales	Terceros (personas físicas y morales)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
Cadena original del complemento de certificación del SAT, persona moral	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
<b>Número de cuenta bancaria, persona física</b>	<b>Confidencial</b>	<b>Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.</b>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

### INE-CT-R-0042-2023

Documento	Estado de cuenta	
Titular de los datos personales	Terceros (personas físicas y morales)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
<b>CLABE interbancaria, persona física</b>	<b>Confidencial</b>	<b>Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.</b>
Clave de Rastreo, persona moral	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
<b>Número telefónico, persona física</b>	<b>Confidencial</b>	<b>Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.</b>

Documento	Convenio de Adhesión	
Titular de los datos personales	Fideicomitente Adherente (Personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
Nacionalidad	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Originario	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Fecha de nacimiento	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
<b>Estado civil</b>	<b>Confidencial</b>	<b>Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.</b>
<b>Domicilio</b>	<b>Confidencial</b>	<b>Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.</b>
<b>RFC</b>	<b>Confidencial</b>	<b>Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.</b>
<b>CURP</b>	<b>Confidencial</b>	<b>Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.</b>





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0042-2023

Documento	Contrato de Fideicomiso	
Titular de los datos personales	Fideicomitente y Fideicomisario (Personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
<b>Correo electrónico</b>	<b>Confidencial</b>	<b>Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.</b>

Los datos resaltados en negritas encuadran en el Criterio CI-INE005/2015, emitido por el Comité de Información del INE y retomado por este CT mediante acuerdo INE-ACI008/2015, que establece la confirmación de clasificación de confidencialidad y por tanto la emisión de versiones públicas que contengan cualquiera de los datos personales señalados y dado que, en el caso particular, se actualizan los supuestos para materializar su aplicación, se estima innecesario realizar un nuevo análisis.

Para mejor referencia, se cita lo previsto en el criterio y se resalta los datos que se encuentran dentro de la documentación cuya versión pública fue revisada:

**“DATOS PERSONALES QUE SON CONSIDERADOS CONFIDENCIALES. ANTE UNA NUEVA SOLICITUD DE ACCESO, SE ENTIENDE POR CONFIRMADA LA CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES O PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE NO SERÁ NECESARIO SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN.** Los datos personales son información concerniente a una persona física identificada o identificable, sólo pueden tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos y funcionarios facultados para tales efectos; su difusión requiere del consentimiento de los individuos y los efectos de protección son permanentes, es decir, no están sujetos a temporalidad alguna, salvo las excepciones previstas en ley. Los supuestos, argumentos y fundamentos de protección de los datos personales que se clasifican como confidenciales, son constantes e invariables, con independencia del documento en que consten. En este sentido, constituyen datos personales confidenciales los siguientes: domicilio, número telefónico y correo electrónico de particulares, huella dactilar, estado civil, número de pasaporte, clave de elector, número de cartilla militar y número de seguridad social, Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Registro e Identificación Personal (CRIP), así como Registro Federal de Contribuyentes (RFC), número de cuenta bancaria y la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE interbancaria) de personas físicas. Así, ante una nueva solicitud de acceso, el órgano responsable o partido político deberán clasificar la información y elaborar la versión pública del documento, cuyo sentido se entenderá confirmado por el Comité de Información del Instituto Nacional Electoral y en consecuencia, no será necesario someter nuevamente dicha clasificación a su consideración, siempre y cuando se acompañen a la respuesta del solicitante, los argumentos y soportes necesarios equivalentes a la resolución



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0042-2023

*del órgano colegiado; excepto aquellos casos que puedan motivar la desclasificación de alguno de los datos personales antes enlistados, por razones de interés público; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVII, 12, 17, numeral 2, fracción XIII, 19, párrafo 1, fracciones I, II y XIII, 35 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

*Resoluciones:*

*INE-CI016/2014.- Ulises Sánchez Nieto. 7 de abril de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.*

*INE-CI142/2015.- José Moreno. 10 de abril de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.*

*INE-CI221/2015.- Jesús Roberto Franco González. 6 de mayo de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.*

*INE-CI352/2015.- Darío Maza Bezares. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.*

*INE-CI358/2015.- Enrique González Aguilar. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.”*

Respecto al criterio señalado con antelación, se advierte que, si bien tuvo sus bases en la, entonces, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG70/2014, con la abrogación de dichas normas y la entrada en vigor de la LGTAIP, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO) y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG281/2016, se retomaron disposiciones en materia de datos personales, es preciso señalar que, mediante acuerdo INE/CG217/2020 de fecha 26 de agosto de 2020 se reformó el Reglamento.

Aunado a lo anterior, aunque dicho Criterio fue sustentado en una ley federal y un reglamento, que en la actualidad se encuentran abrogados, debemos recordar que los elementos esenciales instaurados en aquellos preceptos legales fueron capturados en la normativa vigente en materia de acceso a la información y protección de datos personales, tomando en consideración lo siguiente:

La LGPDPPSO en la fracción IX del artículo 3, establece:

*“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:  
(...)*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0042-2023

*IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información (...). (Sic)*

Ahora bien, la LFTAIP establece en la fracción I del artículo 113, lo siguiente:

*“Artículo 113. Se considera información confidencial:  
I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable (...). (Sic)*

Por otro lado, Reglamento en el numeral 1 del artículo 15, establece:

*“ARTÍCULO 15  
De la información confidencial  
1. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella las y los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultados para ello (...). (Sic)*

De lo anterior se colige que, aunque el Criterio CI-INE005/2015, emitido por el otrora Comité de Información del INE, encuentre sustento legal en una ley abrogada, no debe dejarse de lado que la naturaleza de la norma en relación con la clasificación de datos se materializó en la aplicación de las leyes vigentes generales y federales de Transparencia; así como, en la LGPDPSO. Por lo anterior, subsisten las consideraciones que el CT hace valer en la protección de datos personales.

Por lo anterior, se infiere como innecesario volver a estudiar los datos relativos a **número de cuenta,, estado civil, domicilio RFC, CURP, correo electrónico, CLABE interbancaria y número telefónico** de personas físicas proporcionados por las áreas, pues los referidos, han sido analizados y aprobados por el CT, mediante el criterio CI-INE05/2015 y, a la fecha subsisten las mismas causas de confidencialidad.

Ahora bien, los datos personales que se especifica en la siguiente tabla, consistentes en **nombres/ nombres de terceros, cargos de servidores públicos, número de serie del certificado CSD del emisor, holograma fiscal/QR, sello digital del CFDI, sello digital del SAT, cadena original del complemento de certificación del SAT persona moral, clave de rastreo, nacionalidad, originario y fecha de nacimiento** ya han sido analizados por el CT y determinó confirmar la clasificación de confidencialidad. Debido a ello, la argumentación vertida en cada



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0042-2023

una de las resoluciones es aplicable por analogía, por lo que resulta innecesario un nuevo pronunciamiento.

Dato personal	Resolución	Fecha de sesión	Página
Nombres/ nombres de terceros	INE-CT-R-0227-2022	3 de abril de 2019	10 y 11
Cargos de servidores públicos	INE-CT-R-0262-2019	31 de octubre de 2019	55 a 59
Cadena original del complemento de certificación del SAT persona moral	INE-CT-R-0016-2020	30 de enero de 2020	42-43
Clave de rastreo	INE-CT-R-0086-2019	24 de abril de 2019	12 y 13
Nacionalidad	INE-CT-R-0141-2019	4 de julio de 2019	63 a 65
Originario	INE-CT-R-0105-2019	23 de mayo de 2019	40 y 41
Fecha de nacimiento	INE-CT-R-0043-2020	5 de marzo de 2020	79

Por tales razones, procede la aplicación del Criterio **CI-IFE01/2014** emitido por el Comité de Información, que a la letra establece:

**“*VERSIÓN PÚBLICA. UNA VEZ APROBADA, NO SERÁ NECESARIO QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONOZCA NUEVAMENTE EL DOCUMENTO.*** *El Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé un procedimiento a seguir para clasificar la información como confidencial en caso de contener datos personales. El Órgano Responsable pone a disposición del Comité de Información la versión pública del mismo cuya aprobación corresponde a dicho órgano colegiado. Al tratarse de datos personales, conservan el carácter de confidenciales de manera permanente y no varían los supuestos de protección, por lo que para el caso de que dicha información y/o documentación sea requerida en una nueva solicitud, no será necesario que el Comité de Información, conozca nuevamente el documento. Ante tal circunstancia el órgano responsable, por conducto de la Unidad de Enlace, pondrá a disposición del solicitante de manera directa la información requerida en versión pública, acompañada de las referencias y argumentos vertidos por el Comité de Información al aprobar dicho documento.*

*CI033/2014.- Moisés Flores Castillo. 20 de febrero de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.*

*CI506/2013.- Mónica Soto Elízaga. 13 de diciembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.*

*CI483/2013.- Héctor Miguel Fuentes Cortés. 29 de noviembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.*

*(Criterio aprobado por el Comité de Información del Instituto Federal Electoral en*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0042-2023

*sesión ordinaria del 31 de marzo de 2014.” (Sic).*

En el citado criterio se advierte de manera clara y precisa, que una vez aprobada una versión pública en donde se establezcan determinados datos personales como confidenciales, estos preservarán tal carácter de forma permanente, sirviendo la versión pública aprobada, como precursora en futuras solicitudes de información que contengan los mismos datos, por lo que no será necesario que el **CT** conozca nuevamente el documento.

Se adjuntan a la presente, de forma íntegra, el Acuerdo **INE-ACI008/2015** y los Criterios **CI-IFE01-2014** y **CI-INE05/2015** así como las resoluciones INE-CT-R-0086-2019, INE-CT-R-0016-2020, INE-CT-R-0105-2019, INE-CT-R-0141-2023, INE-CT-R-0262-2019, INE-CT-R-0043-2020, INE-CT-R-0054-2022 e INE-CT-R-0227-2022, como argumentos y soportes que equivalen a la resolución del CT, para certeza de la persona solicitante.

Ahora bien, respecto al dato señalado por el área **OIC**, denominado **Nombre de entidades de interés público relacionados con expedientes de investigación de otras autoridades del Instituto** es importante advertir que se trata de datos nuevos y conviene señalar lo siguiente:

**Dato susceptible de clasificación: Nombre de entidades de interés público (DATO NUEVO)**

**Qué es el nombre<sup>7</sup> de entidades de interés público:** Es la palabra que designa o identifica a seres animados o inanimados, en el caso concreto identifica a las **entidades emisoras de valores admitidos a negociación en mercados secundarios oficiales de valores**, las entidades de crédito y las entidades aseguradoras sometidas al régimen de supervisión y control atribuido al Banco, a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, y a los organismos autónomos con competencias de ordenación y supervisión de las entidades aseguradoras, respectivamente, así como las entidades emisoras de valores admitidos a negociación en el mercado alternativo bursátil pertenecientes al segmento de empresas en expansión<sup>8</sup>

**Motivo por el que se clasifica en las personas morales:** Al estar relacionados con posibles hechos irregulares, dicha información tiene carácter confidencial, toda vez que el revelarlos afectaría la esfera privada de las personas integrantes de las entidades relacionadas con posibles hechos irregulares de los que no existe una

<sup>7</sup> nombre | Definición | Diccionario de la lengua española | RAE - ASALE

<sup>8</sup> Entidades de interés público - Expansion.com





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0042-2023

determinación, puesto que podría generar una percepción negativa que afectaría su honor, buen nombre, su imagen y vulneraría la protección de su intimidad, y presunción de inocencia, ya que podría generar un juicio a priori por parte de la sociedad; por lo cual, constituye un dato personal confidencial.

**Fundamento invocado:** Artículos 6, fracción II y; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 116, primer párrafo de la LGTAIP; 3, fracción IX de la LGPDPPSO; 113, fracción I de la LFTAIP; 15, numeral 1 y 2, fracción I del Reglamento; y el Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación).

Debido a lo señalado por las áreas **OIC y UTF**, este CT confirma la clasificación de confidencialidad parcial referente a los datos personales antes señalados en la documentación remitida.

### D. Modalidad de entrega

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT.

Los archivos señalados en los puntos **1 a 13** serán remitidos a través de la PNT.

**Disco compacto.** –La información referida en los puntos **14 y 15** se pone a su disposición en **1 disco compacto**, previo pago, toda vez que, supera la capacidad permitida en la PNT.

Por lo antes señalado, existen diversos impedimentos técnicos para poder transmitir la totalidad de la información por el medio seleccionado; resultando aplicable lo previsto en los artículos 17 primer párrafo y 133 de la LGTAIP, mismos que prevén:

***“Artículo 17.** El ejercicio del derecho de acceso a la información es **gratuito** y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada (...).”*

***“Artículo 133.** El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. **Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.***

*En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades”.*

**[El énfasis es propio]**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0042-2023

De lo anterior, resulta importante puntualizar que, el INE únicamente requiere el cobro de reproducción de la información, la entrega no tiene costo, y toda vez que, ésta no puede entregarse ni enviarse en la modalidad elegida, se ofrecen otras opciones.

Asimismo, se exponen los fundamentos y motivos de la necesidad de ofrecer diferentes modalidades; resultando aplicable, al caso concreto, el criterio con clave de control SO/008/17 del INAI, mismo que a la letra refiere:

***“Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega”.***

Del criterio citado con antelación, se desprende que el INE sí justifica el impedimento para atender la modalidad y sí notifica al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permiten los documentos; en cuanto a los costos de entrega, es indispensable decir que este Instituto no cobra dicho servicio, por lo que es completamente gratuito, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la LGTAIP:

***“Artículo 141.***

*En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:*

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;*
- II. El costo de envío, en su caso, y*
- III. El pago de la certificación de los Documentos, cuando proceda.*

*Las cuotas de los derechos aplicables deberán establecerse en la Ley Federal de Derechos, los cuales se publicarán en los sitios de Internet de los sujetos obligados. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información, asimismo se establecerá la obligación de fijar una cuenta bancaria única y exclusivamente para que el solicitante realice el pago íntegro del costo de la información que solicitó.*

*Los sujetos obligados a los que no les sea aplicable la Ley Federal de Derechos deberán establecer cuotas que no deberán ser mayores a las dispuestas en dicha ley.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0042-2023

*La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante.” (Sic)*

El siguiente cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas ponen a disposición y, en su caso, los costos y forma de pago:

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
<b>Tipo de la Información</b>	<p><b>Información pública</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Acuerdo INE-ACI008/2015, mediante 1 archivo electrónico.</li> <li>2. Criterio CI-INE05/2015, mediante 1 archivo electrónico.</li> <li>3. Criterio CI-IFE01/2014, mediante 1 archivo electrónico.</li> <li>4. Resolución INE-CT-R-0086-2019, mediante 1 archivo electrónico</li> <li>5. Resolución INE-CT-R-0016-2020, mediante 1 archivo electrónico.</li> <li>6. Resolución INE-CT-R-0105-2019, mediante 1 archivo electrónico.</li> <li>7. Resolución INE-CT-R-0141-2019, mediante 1 archivo electrónico.</li> <li>8. Resolución INE-CT-R-0262-2019, mediante 1 archivo electrónico.</li> <li>9. Resolución INE-CT-R-0043-2020, mediante 1 archivo electrónico.</li> <li>10. Resolución INE-CT-R-0054-2022, mediante 1 archivo electrónico.</li> <li>11. Resolución INE-CT-R-0227-2022, mediante 1 archivo electrónico</li> </ol> <p><b>OIC</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>12. Oficio de fecha INE/OIC/UAJ/DJPC/SPJC/048/2023, mediante 1 archivo electrónico.</li> <li>13. Guía de búsqueda de los informes de resultados de las auditorías, mediante 1 archivo electrónico.</li> </ol> <p><b>En versión pública</b></p> <p><b>OIC</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>14. Cédula de resultados y observaciones correspondiente a la Auditoria número DADE/09/ES/2019, mediante CD previo pago.</li> </ol> <p><b>UTF</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>15. Oficios identificados con las claves INE/UTF/DMR/701/18 e INE/UTF/DMR/907/18, mediante CD previo pago</li> </ol>
<b>Formato disponible</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 13 archivos electrónicos</li> <li>• 1 CD (previo pago)</li> </ul>
<b>Modalidad de Entrega</b>	<p>La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es a través de la PNT.</p> <p><b>Archivos electrónicos.</b> - La información puesta a disposición en los puntos <b>1</b> al <b>13</b>, será remitida mediante la PNT.</p>





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0042-2023

**Modalidad en CD.** - Cabe señalar que la información señalada en los numerales **14 y 15 supera** la capacidad de 10 MB en correo electrónico y 20 MB en PNT, se pone a su disposición la información, en 1 CD, previo pago por concepto de recuperación, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.

**Modalidad de entrega alternativa.** - No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

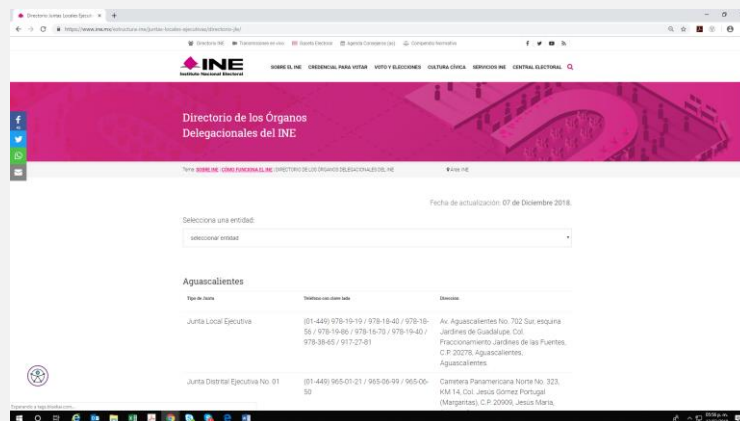
En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Aide Acosta Rosey o Carolina Shantal Kadyllama Meléndez, con correos electrónicos [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx) o [carolina.kadyllama@ine.mx](mailto:carolina.kadyllama@ine.mx)

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0042-2023

	<p>2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a Miriam Aide Acosta Rosey o Carolina Shantal Kadyllama Meléndez, con correo electrónico <a href="mailto:miriam.acosta@ine.mx">miriam.acosta@ine.mx</a> y <a href="mailto:carolina.kadyllama@ine.mx">carolina.kadyllama@ine.mx</a></p> <p>3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.</p> <p><b>Consulta Directa:</b> (Sujeta al previo pago de reproducción)</p> <p>1.-Acudir a la Unidad de Transparencia a consultar la información puesta a disposición.</p> <p>Datos de contacto para agendar cita:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>❖ Contacto: Miriam Aide Acosta Rosey</li><li>❖ Correo electrónico: <a href="mailto:miriam.acosta@ine.mx">miriam.acosta@ine.mx</a></li></ul> <p>Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs.</p>
<b>Cuota de recuperación</b>	<p>\$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.) por 1 CD con la información puesta a disposición por las áreas OIC y UTF en los puntos 12 y 13.</p> <p>Precio unitario por CD \$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N).</p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p>
<b>Especificaciones de Pago</b>	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre del INE.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE- CT-ACG-0001-2023.</p>
<b>Plazo para reproducir la información</b>	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>



## INE-CT-R-0042-2023

<b>Plazo para disponer de la información</b>	Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla. El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.  Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
<b>Fundamento Legal</b>	Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023.

### E. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

### F. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, tercer párrafo y apartado A, 41, Base V, apartado A, párrafo octavo, y 79 de la CPEUM; 199, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 3, 11, fracción VI, 13, 65, fracción II, 113, fracción I, 117, 133, 135 137, 140 y 142 de la LFTAIP; 13, apartado 6, 14, apartado 3 y 29, numeral 3, fracciones III y IV del RIINE; 1, 2, párrafo 1, fracción XXI, 10, numeral 3 y 9, 13, 15 numerales 1 y 2, 18 numeral 1, 20, fracción V, 24, párrafos 1 y 2, fracciones I y III, 27, párrafo 1, 28, párrafo 3, numeral 10 y 29, numeral 3, fracción III, IV y VII; 32, 34 párrafos 2 y 3, 36, párrafo 4 y 36 del Reglamento, 3, fracción IX de la LGPDPPSO; 113, fracción I de la LFTAIP; 15, numeral 1 y 2, fracción I del Reglamento; y el Cuarto, Séptimo, Octavo, Noveno Vigésimo primero, Trigésimo octavo, Trigésimo noveno, Cuadragésimo, Cuadragésimo primero y Cuadragésimo cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación, 14, 25 inciso g), 30 inciso p), 34 y 35 del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, 41, 42 y 43 de los Lineamientos para fijar los criterios para la realización de auditorías y Artículo 78, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0042-2023**

### **G. Determinación**

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:

**Primero. Información pública.** Se pone a disposición la información considerada como pública.

**Segundo. Confidencialidad parcial.** Se confirma la clasificación de confidencialidad parcial realizada por las áreas **OIC** y **UTF**.

**Tercero. Incompetencia.** Debido a la manifestación de incompetencia señalada por el área **UTF**, no invoca la participación de un sujeto obligado diverso al INE, no existe materia para el análisis.

**Cuarto. Inconformidad.** En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

**Notifíquese** a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas OIC y UTF por la herramienta electrónica correspondiente.

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Autorizó: SLMV      Supervisó: MAAR      Elaboró: CSKM

"Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del INE por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del INAI el cual señala: "*Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.*"

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE ) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0042-2023

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031423000224 (UT/23/00213).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 23 de febrero de 2023.

<b>Dr. Noé Roberto Castellanos Cereceda</b> PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Presidencia del Consejo, en su carácter de Presidente del CT.
<b>Lic. Marco Antonio Zavala Arredondo</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Secretaría Ejecutiva, en su carácter de Integrante del CT.
<b>Mtra. Fanny Aimee Garduño Néstor,</b> INTEGRANTE SUPLENTE CON DERECHO A VOTO	Directora de Políticas de Transparencia de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante Suplente del Comité de Transparencia
<b>Lic. Ivette Alquicira Fontes.</b>	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia



